

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. 0061 DE 2023

| OBJETO: | SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. | | | |
|---------------------|--|--|--|--|
| CONTRATISTA: | MESSER COLOMBIA S.A. NIT. 860005114-4 Representante Legal: JUAN CARLOS GUAUQUE MARTÍNEZ Cédula de ciudadanía N°. 79.691.327 de Bogotá D.C. Apoderado: JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR Cédula de ciudadanía N°. 98.553.564 de Envigado | | | |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | SEIS (6) MESES | | | |
| VALOR DEL CONTRATO: | DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. | | | |

Entre los suscritos a saber JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo N° 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT, 800,037,021-7, y de la otra MESSER COLOMBIA S.A., NIT. 860005114-4 representada legalmente por JUAN CARLOS GUAUQUE MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.691.327 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la División Medicinal, y JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 98.553.564 de Envigado, en su calidad de Apoderado, con facultado para celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios del contratista y para una cuantía de mil (1.000) SMLMV., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 03 de enero de 2023, quien en adelante se denominarán El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 222 de 2019, Lev 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....". 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III. Título II del Libro II de la Lev 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 5. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 6. Que adicionalmente mediante Acuerdo N°. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus





GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 7. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., para su normal funcionamiento y óptima atención de los pacientes, requiere la permanente disponibilidad de gases medicinales tales como: Oxigeno medicinal, aire comprimido, nitrógeno, oxígeno líquido para la red interna y oxido nítrico, por lo cual se debe realizar el suministro de gases medicinales para garantizar la prestación de servicios a los usuarios, así como garantizar en calidad de préstamo los cilindros de 1.0, 2.0, y 3.0 m3 del oxígeno gaseoso en las ambulancias para los traslados asistenciales básicos y medicalizados de los usuarios. 8. Que debido a que este medicamento es necesario para el tratamiento de algunos pacientes que ingresan para tratar su patología al Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace evidente la necesidad de contratar el suministro de gases medicinales con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna y eficiente. 9. Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 10. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 11. Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno N°. 222 de 2019, en su artículo 15, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es la Selección por Invitación directa. 12. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad al artículo 15 del Acuerdo 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. 13. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. el día 16 de enero de 2023, mediante invitación directa N°. 0060 de 2023, con cierre el día 18 de enero de 2023, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el suministro requerido e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 14. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 18 de enero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 15. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales se evidencia que cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 16. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 17. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 18. Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes. === CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL al "SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E." === CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; y tendrá las

siguientes obligaciones específicas: 1. Garantizar el suministro oportuno y permanente de los gases medicinales tales como: Oxigeno Líquido Medicinal a granel, Oxígeno Gaseoso Medicinal, Aire comprimido Medicinal, Nitrógeno Gaseoso, dióxido de carbono medicinal solicitados por parte del Hospital, máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizar el pedido por parte del Hospital. 2. Garantizar el suministro oportuno y permanente de



(2



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



ser recogidos y entregados en las instalaciones del Almacén del Hospital de acuerdo con los requerimientos del supervisor. 5. Los cilindros recargados y entregados al Hospital deberán estar marcados con el color distintivo de cada gas, un rotulo que especifique que es de uso medicinal y la carga con la cual se entregan. 6. Cada cilindro deberá tener su capuchón de protección y sello de seguridad que indique su recarga. 7. El Contratista debe garantizar disponibilidad constante para el suministro oportuno de cualquier tipo de gas medicinal que sea requerido por el Hospital en caso de emergencias y su respuesta debe ser inmediata. 8. El Contratista debe retirar de las instalaciones del Hospital las balas utilizadas previa coordinación con el servicio de Almacén. 9. El Contratista debe garantizar el suministro del tanque criogénico para almacenamiento de oxígeno líquido, en calidad de comodato gratuito, con una capacidad aproximada de 4.000 metros cúbicos con sus instalaciones físicas y conexiones acordes a las necesidades del Hospital y ajustado a la normatividad vigente para el manejo de gases de este tipo. 10. El contratista debe brindar asesoría técnica para el proceso institucional de servicios en buenas prácticas de manufactura (BPM) referente a la producción de aire medicinal en sitio. 11. El Contratista debe realizar la identificación de las áreas de almacenamiento de los gases. 12. El Contratista debe realizar capacitaciones al personal del Hospital acerca del maneio y cuidado en el manejo de gases medicinales y equipos de almacenamiento de estos. 13. El Contratista debe garantizar la disponibilidad de cilindros para recarga, los cuales quedaran en calidad de préstamo para almacenamiento de los gases industriales (aire, nitrógeno, Oxigeno gaseoso, CO2), con una capacidad de 6.5 metros cúbicos. 14. Los cilindros de propiedad del Hospital también se entregarán para realizar su respectiva recarga de acuerdo con su capacidad. 15. El tanque criogénico se debe ajustar al sistema de alarma y activación de manifold de respaldo en caso de falla del tanque principal de igual forma, un sistema de alarma en caso de sobrepasar niveles de reserva o sobrecarga del tanque. 16. La recarga de oxígeno líquido debe realizarse en días y horas hábiles, previa coordinación con el supervisor, entregando el registro de nivel inicial y final que constate la cantidad HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., el cargue del tanque. 17. El Contratista debe presentar un cronograma de visitas para realizar revisiones periódicas de mantenimiento preventivo del tanque de almacenamiento de oxígeno líquido y entregar un reporte de lo realizado en cada visita. 18. Las reparaciones de los tanques serán asumidas por el Contratista. 19. Hacer una revisión técnica y diagnóstico de las redes del Hospital, para determinar posibles fugas o fallas. 20. Asesorar al Hospital en el cumplimiento de las normas NFPA, RESOLUCION NTC 1439 de 2002, Resolución 4410 y de todos los estándares de seguridad vigentes valores certificados por el HDG. A través del supervisor del contrato. 21. El CONTRATISTA se obliga a contar con una línea de atención al ciudadano de manera permanente las veinticuatro (24) horas del día, siete (07) días a la semana, durante la ejecución del contrato a suscribir, con el fin de garantizar la recepción de las solicitudes de conformidad con las necesidades del HOSPITAL, 22. El CONTRATISTA se obliga a contar con vehículos asignados para la entrega y suministro de los gases medicinales de acuerdo con la legislación para el transporte de estos gases, 23. El CONTRATISTA deberá garantizar dentro de la oferta el cumplimiento total de las especificaciones técnicas exigidas por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. 24. El

suministro debe contar con el correspondiente REGISTRO INVIMA. 25. El suministro del Oxigeno Medicinal debe hacerse en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 26. Utilizar los elementos de protección personal adecuados para el manejo y manipulación de contenedores del producto adquirido por la Hospital Departamental de Granada E.S.E. 27. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad, para la ejecución del contrato. 28. Que el contratista debe garantizar en calidad de préstamo sin ningún costo los cilindros necesarios para el abastecimiento de gases medicinales para atender cualquier emergencia que pueda presentarse, así como garantizar en calidad de préstamo los cilindros de 1.0, 2.0, y 3.0 m³ del oxígeno gaseoso en las ambulancias para los traslados asistenciales básicos y medicalizados de los usuarios. 29. Que el proponente asumirá a su costa la logística necesaria (personal, maquinaria y demás), para la instalación del tanque criogénico que deberá ubicarse en el sitio establecido dentro de la infraestructura del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para lo cual deberá tomar las acciones necesarias que garanticen el normal suministro de los gases medicinales durante la instalación de este. 30. Permitir la realización de auditorías internas previa comunicación entre las partes, con el fin de conocer el control de calidad de los productos suministrados, por lo que se debe realizar de acuerdo con la normatividad vigente.

31. Las demás inherentes al objeto de la necesidad.

Oxígeno Líquido medicinal para la red interna de gases de la institución, solicitado por parte del Hospital, máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizar el pedido por parte del Hospital. 3. Garantizar la recarga oportuna y permanente del tanque existente en la institución. 4. Los cilindros de los gases medicinales deben



(3)



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



| ITEM | DESCRIPCION | PRESENTACION | VALOR UNITARIO | IVA % | VALOR TOTAL |
|------|--|---------------------|-------------------|--------|----------------|
| 1 | Oxigeno Medicinal Gaseoso | m3 | \$ 5.930 | Exento | \$ 5.930 |
| 2 | Oxigeno Medicinal Gaseoso (Cap. X 1 m3) | m3/Und | \$ 5.930 | Exento | \$ 5.930 |
| 3 | Oxigeno Medicinal Líquido | m3 | \$ 3.057 | Exento | \$ 3.057 |
| 4 | Aire Medicinal* | m3 | \$ 11.554 | Exento | \$ 11.554 |
| 5 | Nitrógeno | m3 | \$ 9.247 | 19% | \$ 11.004 |
| 6 | Óxido nitroso | Kg | \$ 24.453 | Exento | \$ 24.453 |
| 7 | Dióxido de carbono Medicinal (dioxicarbomed) | Kg | \$ 9.781 | Exento | \$ 9.781 |
| 8 | Óxido Nítrico Gaseoso (Inoflo) | Cilindro de 1.535 L | \$ 5.491 | Exento | \$ 5.491 |

4

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomará en precios unitarios fijos hasta agotar presupuesto. === CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. En ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. === CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, rubro: 2.4.5.01.03 denominado: Gastos de comercialización y producción - Materiales y suministro - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo), los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023 expedido por la profesional universitario de presupuesto del HOSPITAL. === CLAUSULA QUINTA -FORMA DE PAGO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos parciales de acuerdo con la facturación generada por el contratista, como resultado de los suministros efectivamente prestados al HOSPITAL, previa entrada de almacén con informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio suministro. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: El pago se realizará dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguiente a la radicación de las órdenes de pago en la Tesorería del Hospital, junto con la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. PARAGRAFO SEGUNDO: El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. PARAGRAFO TERCERO: Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. PARAGRAFO CUARTO: EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES o hasta agotar el presupuesto oficial asignado; contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación de las garantías. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución de este contrato y cuatro (4) meses más. === CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones generales; 1. Ejecutar idónea v oportunamente el objeto del contrato. 2 obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. 4. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 5. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y





GJ-P1-PR2-F6

GOBERNACIÓN
DEL META

Versión 1

ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 6. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Lev 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 9. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato lleque a conocer. 11. Constituir las garantías. === CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.: 1. El HOSPITAL ofrece el apovo humano y logístico requerido por el contratista con el fin de facilitar la ejecución de las obligaciones contratadas. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se debe sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. EL HOSPITAL mantendrá indemne al CONTRATISTA de cualquier reclamación de terceros o de contratistas que no tengan relación directa o indirecta con el suministro de gases medicinales. === CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-CADUCIDAD: EI HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que se presente retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, el mismo tendrá como plazo máximo para subsanarlo dos (2) días siguientes al retardo o mora, para lo cual deberá presentar justificación por escrito al supervisor del contrato sobre las circunstancias que dieron lugar al retardo mora en su cumplimiento, las cuales serán evaluadas. === CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido





GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO PRIMERO: El Hospital previo a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento citará al contratista a fin de que explique los motivos, razones y/o circunstancias que lo llevaron a incumplir, para lo cual contará con dos (2) días siguientes a las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO TERCERO: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019. === CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. === CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES. El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. === CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN: El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6) Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Interno 222 de 2019 v demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la







GJ-P1-PR2-F6



Versión 1

Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato, es decir, el presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. === CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del HOSPITAL la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, que ampare el cumplimiento general del contrato así: a) El cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. b) La Calidad de los bienes suministrados: En cuantía equivalente al quince (15%) del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. c) De Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y en ningún caso será inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato hasta su liquidación, contado a partir de la fecha de expedición de la garantía, Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037,021-7, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorroque o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1,2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 222 de 2019. === CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL. EI CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del obieto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -





GJ-P1-PR2-F6

GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA GENTO

Versión 1

PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === CLÁUSULA TRIGÉIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. - Para los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Granada -Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: Av. Cra. 68 # 11- 51 Bogotá D.C. Correo electrónico: alejandra.rodriquez@messer-co.com. b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA
GERENTE ELS.E!

MESSER COLOMBIA S.A.
R/L: JUAN CARIJOS GUAUQUE MARTÍNEZ
C.C. N°. 79.691.327 de Bogotá D.C.

MESSER COLOMBIA S.A.
Apoderado: JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR
C.C. N°. 98.553.564 de Envigado

| Proyecto | Karina Corcho Lagares - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S COVICOL S.A.S. | 1 |
|---------------------------|---|---|
| Reviso Jurídicamente | Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica – Contrato Prestación de Servicios N°. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. | 1 |
| Proyecto Técnicamente: | Alirio Preciado Ramírez – Profesional Universitario Almacén - Hospital Departamental de Granada E.S.E. | 1 |

